NOTA DNC N° 20704 /2019 **Asunción, 16 de octubre de 2019**

REF: ID 360452 "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERENDUM - S.B.E."

Licenciada
Liz Fátima Insfrán, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia
PRESENTE

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que del análisis realizado al mismo han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes, y que a continuación detallamos:

1. PBC: IAO 18. G, el plazo de validez de la garantía no coincide con lo indicado en el SICP.

2. PBC: Sección II. Capacidad Financiera, indican criterios para evaluar de capital social, disponibilidad, ratio de liquidez, endeudamiento y rentabilidad, especificar que parámetros desean verificar con lo solicitado, que no sean obtenibles con los requisitos del pliego estándar.

3. PBC: Sección II. Experiencia, Copia autenticada de contratos y/o póliza de accidentes personales y/o responsabilidad civil y existencia legal de como mínimo 5 años, especificar que parámetros desean verificar con lo solicitado, que no sean obtenibles con los requisitos del pliego estándar.

4. PBC: Sección III. Instructivo de carga, Ítem 2:

   a) Conforme al instructivo de cargas, no se realizó la multiplicación por la cantidad de meses en el SICP.

   b) La cantidad máxima del ítem 2 "14200", difiere con la cantidad máxima indicada en el SICP "14500".

5. En la nota UOC 1717/2019 solicitan la autorización para comprometer una partida presupuestaria no aprobada, haciendo mención del ejercicio 2019, sin embargo, según lo indicado en el PBC, el ejercicio 2019 no se encuentra comprendido.

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen

Lic. Andrea Manzur
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Abg. Eduardo Rodríguez
Coordinador de SBE
DNC - DNCP

Lic. Fernando Iván Lezcano
Coordinador de Compras Virtuales
DNC - DNCP

la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP estará disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Dirección de Normas y Control

DNC/SBE/AM.